

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 28.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila, para enajenar, a título gratuito y a favor de los actuales poseedores, los lotes de terreno con una superficie de 89-88-92.00 hectáreas que constituyen un asentamiento humano irregular denominado "Sectores Catastrales 1 y 2 ", inscrita a favor del Municipio de Hidalgo, Coahuila, por el Director del Registro Público de Piedras Negras, bajo la Partida 19556, Foja 17, Libro 48, Sección I, de fecha 5 de octubre de 1993, lo anterior en virtud de que el Decreto número 223 de fecha 9 de abril de 1993, el decreto número 555 de fecha 14 de octubre de 1994 y el decreto 250 de fecha 16 de enero del 1997, en los que se autorizó anteriormente esta operación, quedaron sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta validación tendrá por objeto regularizar la posesión precaria de los particulares asentados en los lotes en que se encuentra dividida la superficie a que se refiere el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza en el período de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente Decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación de los citados inmuebles.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los particulares a favor de quien se enajena.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las operaciones iniciadas y formalizadas conforme a lo establecido en el Decreto número 223 de fecha 9 de abril de 1993, el Decreto 555 de fecha 14 de octubre de 1994 y el Decreto 250 de fecha 16 de enero del 1997, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tendrán plena validez.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JULIÁN MONTOYA DE LA FUENTE.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.